



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SABANALARGA – ATLÁNTICO, 8 DE MARZO DE 2024**

**PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA**

**DEMANDADO: JUAN FRANCISCO OJEDA Y FABIAN EDUARDO ACUÑA FONSECA**

**RADICACION: 08-638-40-89-001- 2021-00202-00**

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio designándose curador ad-lite. Quien contesto la demanda y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO  
SABANALARGA-ATLANTICO, 8 DE MARZO DE 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) JUAN FRANCISCO OJEDA Y FABIAN EDUARDO ACUÑA FONSECA se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 13 de Diciembre del 2.023 y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 13 de Febrero del 2.024 , a la Dra. GINA TALERO RODRIGUEZ quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.-

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

**RESUELVE .**

1º. Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) JUAN FRANCISCO OJEDA Y FABIAN EDUARDO ACUÑA FONSECA ,tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE  
FECHA 11 MARZO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8345e029c595d10c9843637c866b5efe8b0b8e589c806e862421899963d99c47

Documento generado en 08/03/2024 07:33:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**